



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 17 de agosto de 2020

VISTO: el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que mediante Decreto N° 605/20, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que a partir del día 18 de julio la totalidad de la Provincia de Río Negro quedaría comprendida en el esquema de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, correspondiendo por ende aplicar las pautas de comportamiento y limitaciones establecidas para el mismo;

Que dentro del esquema de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", se deben observar las reglas de conducta generales establecidas en el Artículo 5° del Decreto citado, a saber: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo,



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que, además de ello, el Decreto referenciado establece que las autoridades provinciales podrán, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgos en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, disponer la reglamentación de los días, horarios y demás requisitos para la realización de actividades económicas, deportivas, sociales, culturales y otras;

Que, en tal orden de ideas, de acuerdo a la vigilancia epidemiológica permanente que lleva adelante este Ministerio en el marco de la pandemia del COVID-19, se torna necesario disponer la implementación de restricciones a la circulación con miras a prevenir la propagación del virus en determinadas áreas geográficas de la provincia;

Que, de acuerdo a la situación epidemiológica imperante en los distintos municipios del Departamento Roca han solicitado la exclusión de las distintas restricciones, haciendo lugar en todo o en parte de acuerdo a los pedidos de los Señoras Intendentas y Señores Intendentes;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo al Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y APERTURA DE COMERCIOS EN EL
DEPARTAMENTO GENERAL ROCA



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 1°.- Disponer, a partir de las 00:00 horas del día 17 de agosto de 2020 y hasta el día 31 de agosto del corriente, inclusive, el siguiente esquema de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, en la totalidad de las localidades comprendidas en el Departamento General Roca:

1. La totalidad de los comercios, cualquiera sea el rubro, deberán permanecer cerrados los días domingo, debiendo sus titulares utilizar dicha jornada para realizar una completa desinfección de los mismos.
2. La circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, sólo podrá realizarse entre las 06:00 horas y las 19:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en los términos del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad.
3. En los horarios establecidos, sólo podrán circular los días lunes, miércoles y viernes aquellos ciudadanos cuyo documento de identidad finalice en número "par", en tanto que aquellos terminados en número "impar" sólo podrán hacerlo los días martes, jueves y sábado. Los días domingo no podrá existir circulación de vehículos y personas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, para la totalidad de las localidades comprendidas en el Departamento General Roca, las actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, que se realicen en el marco del Decreto N° 605/20, estarán sujetas a los siguientes horarios de realización:

- a) Comercio esencial: deberá realizarse entre las 8 y las 19 hs.
- b) Comercio no esencial y actividades de servicio: deberá realizarse entre las 9 y las 19 hs.
- c) Restaurantes, bares, cafés y establecimientos similares, en aquellas localidades que posean habilitación al efecto: deberá realizarse entre las 9 y las 23 hs. salvo disposición expresa que disponga distintos horarios.-
- d) El reparto a domicilio de alimentos y bebidas podrá realizarse en el horario de 9:00 horas a 23:00 horas.-



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 3°.- Excluir de las restricciones previstas en los Artículos 1 y 2, a los Municipios de Cinco Saltos, General Fernández Oro, Campo Grande, General Enrique Godoy y Cipolletti.-

ARTÍCULO 4°.- Excluir de los alcances del Artículo 1°, Inciso 2) y del Artículo 2° de la presente Resolución, y por ende de las restricciones allí establecidas, a la Municipalidad de Catriel, manteniendo la restricción de circulación de acuerdo a la terminación de DNI de sus ciudadanos.-

ARTÍCULO 5°.- Excluir de los alcances del Artículo 1°, Inciso 3) de la presente Resolución de este Ministerio, y por ende de las restricciones allí establecidas, a las Municipalidades de Villa Regina, Chichinales e Ingeniero Huergo, manteniendo las restricciones relativas a los horarios de circulación y apertura de sus comercios.-

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN Y APERTURA DE COMERCIOS EN LAS LOCALIDADES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DINA HUAPI

ARTÍCULO 6°.- Disponer, a partir de las 00:00 horas del día 17 de agosto de 2020 y hasta el día 31 de agosto del corriente, inclusive, el siguiente esquema de medidas sanitarias restrictivas y extraordinarias, por razones epidemiológicas y de protección de la salud colectiva, en las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi:

- 1 La totalidad de los comercios, cualquiera sea el rubro, deberán permanecer cerrados los días domingo, debiendo sus titulares utilizar dicha jornada para realizar una completa desinfección de los mismos.
- 2 La circulación de las personas, por cualquier medio habilitado, sólo podrá realizarse entre las 06:00 horas y las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúa de dicha restricción al personal considerado esencial a los fines de la atención de la emergencia sanitaria en los términos del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, quien deberá acreditar tal circunstancia ante requerimiento de cualquier autoridad.
- 3 El horario de comercios esenciales y no esenciales, será hasta las 20:00 hs.-



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

- 4 Restoranes, bares, confitería hasta las 20:00 hs.
- 5 Servicio de reparto a domicilio hasta las 23:00 hs.-

CONTROL Y FISCALIZACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndese a los Señores y Señoras Intendentes de los Municipios y los Comisionados de Fomento la fiscalización la supervisión del debido cumplimiento de las restricciones de circulación impuestas por la presente dentro de sus ámbitos territoriales.-

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: **4737** "MS"


Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO